

Quinto. En virtud de lo establecido en los artículos 123 del Código Penal y 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se impondrán a las personas que sean declaradas penalmente responsables de los hechos enjuiciados, por lo que en el presente caso se deben imponer al denunciado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

F A L L O

CONDENAR a D. Nabil Abdeslam Amar como autor de una falta de lesiones previstas en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de tres euros, en total 90 euros, cuyo cumplimiento estará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, a que indemnice a Dña. Xiaoyun Lin con el pago de la cantidad de 360 euros en concepto de responsabilidad civil y al pago de las costas procesales.

CONDENAR a D. Bo Wang como autor de una falta de lesiones previstas en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de seis euros, en total 180 euros, cuyo cumplimiento estará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, a que indemnice a D. Nabil Abdeslam Amar con el pago de la cantidad de 230 euros en concepto de responsabilidad civil y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante ese periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado- Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública ante mí, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a FATIMA AMGHAR con domicilio en DESCONOCIDO extendiendo y firmando la presente en Melilla a 16 de febrero de 2012.

El Secretario. Enrique de Juan López.

JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 11/2012

E D I C T O

441.- D.ª NURIA ESTHER FERNÁNDEZ COMPÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 005 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato nº 11/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado- Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, los precedentes autos de Juicio Inmediato de Faltas nº 11/12 seguidos por una presunta falta de hurto, incoado en virtud de denuncia, en el que ha sido denunciante MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LLAMAS y denunciados NOUREDDINE EL OUASDI Y YASSINE EL YEZNASSINI, constando en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos, y ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo CONDENAR Y CONDENO a NOUREDDINE EL OUASDI, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de 45 DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de 5 € al día. En caso de impago, el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Que debo CONDENAR Y CONDENO a YASSINE EL YEZNASSINI, como autor